

Auto Sustanciación No. 591

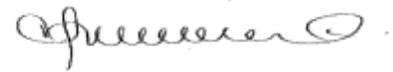
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO – REVISIÓN

Radicado: 2017-00104

Demandante: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ

Demandado: JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 30 de julio de 2023. Se deja constancia que se recibe poder el día 29 de junio de 2023 a través del correo institucional, conferido por las señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ al abogado JOSÉ GONZÁLO BOLIVAR MONTOYA con T.P. No. 209.934 del C.S.J., quienes manifiestan que si requieren de la adjudicación judicial de apoyo para el señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 25 de julio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser competencia de este Despacho al haberse declarado la interdicción del señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ mediante sentencia No. 007 del 30 de enero de 2019, conforme los principios de la autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto, procederá este Despacho a realizar la REVISIÓN del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA, la cual procede de oficio o a solicitud de parte, conforme lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y estando dentro del término para realizarlo (entre el 26 de agosto de 2021 y el 26 de agosto de 2024).

Siendo la finalidad de la Ley 1996 del 2019, garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad que presenten alguna discapacidad; bajo las premisas del respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso, la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona; se establece que cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

Auto Sustanciación No. 591

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO – REVISIÓN

Radicado: 2017-00104

Demandante: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ

Demandado: JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ

En consecuencia y en aras de preservar el debido proceso, se hace preciso adoptar el siguiente trámite:

-
- Tener por parte demandante a las señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ y como parte demandada al señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, identificado como la persona con discapacidad –PcD-, que requiere el apoyo en la presente revisión.
- Ordenar la notificación personal del demandado señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ, en favor de quien se presenta el trámite. La misma se agotará a través del ASISTENTE SOCIAL adscrito a este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; al notificado se le dará traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.
- Instar al ASISTENTE SOCIAL para que, en caso de encontrarse la persona con discapacidad, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, elabore y presente el correspondiente informe.
- Requerir a la parte demandante, esto es, a las señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ para que, determinen específicamente a través de su apoderado judicial cual es la finalidad del apoyo que pretenden brindarle a JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.
- Requerir a las señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ para que aporten al Despacho el informe de valoración de apoyos que se realice al titular del acto jurídico. El mencionado informe debe ir ajustado conforme a los lineamientos del protocolo que se encuentra publicado en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho en el siguiente link: [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

Auto Sustanciación No. 591

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO – REVISIÓN

Radicado: 2017-00104

Demandante: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ

Demandado: JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ

- Requerir nuevamente al señor MAURICIO RODRÍGUEZ LÓPEZ para que de cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho judicial mediante auto No. 470 del 1º de junio de 2023, so pena de las sanciones que esta omisión acarrea. Notifíquese.
- Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ GONZÁLO BOLIVAR MONTOYA con T.P. No. 209.934 del C.S.J para que represente judicialmente en el presente asunto a las señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ conforme los poderes aportados. Remítase el link del expediente judicial al correo electrónico chalobolivar@gmail.com.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Revisar el proceso de INTERDICCIÓN del señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ, de oficio, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO en favor del señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ.

TERCERO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario (art. 391 y s.s. Código General del Proceso).

CUARTO. Tener como parte demandante a las señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ y como parte demandada al señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ, identificado como la persona con discapacidad –PcD-, que requiere el apoyo en la presente demanda, de conformidad con lo determinado por el numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO. Notificar personalmente la demanda y sus anexos al señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ, en favor de quien se presenta el trámite, por medio del ASISTENTE SOCIAL adscrito a este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; al notificado désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de

Auto Sustanciación No. 591

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO – REVISIÓN

Radicado: 2017-00104

Demandante: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ

Demandado: JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ

defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

SEXTO. Ordenar que, en caso de encontrarse JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ, absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el ASISTENTE SOCIAL dejará evidencia de dicho acto para el proceso, elaborando y presentando el correspondiente informe.

SEPTIMO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

OCTAVO. Ordenar de oficio, la realización de la visita social a la residencia de a las señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ, la que se practicará por el Asistente Social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, a quien así se comunicará el encargo.

NOVENO. Requerir a la parte demandante señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ para que, a través de su apoderado, determinen específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretenden brindarle al señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

DÉCIMO. Requerir a las señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que aporten al Despacho el informe de valoración de apoyos que se realice al titular del acto jurídico. El mencionado informe debe ir ajustado conforme a los lineamientos del protocolo que se encuentra publicado en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho en el siguiente link: [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

DÉCIMO PRIMERO. Requerir al señor MAURICIO RODRÍGUEZ LÓPEZ para que dé cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho Judicial mediante auto No. 470 del 1º de junio de 2023, so pena de las sanciones que esta omisión acarrea. Notifíquese.

DÉCIMO SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ GONZÁLO BOLIVAR MONTOYA con T.P. No. 209.934 del C.S.J para que represente judicialmente

Auto Sustanciación No. 591

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO – REVISIÓN

Radicado: 2017-00104

Demandante: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ

Demandado: JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ BERMUDEZ

en el presente asunto a las señoras SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LÓPEZ, LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ y NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ conforme los poderes aportados.

DÉCIMO TERCERO. Remitir el link del expediente judicial al abogado JOSÉ GONZÁLO BOLIVAR MONTOYA al correo electrónico chalobolivar@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

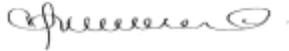
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 131 del 26 de julio de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 1º de agosto de 2023. El día 31 de agosto de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.